



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2019-01352

En atención al escrito obrante en el numeral 50 de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **DINA ISABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Entiéndase aceptada la renuncia aportada por la sociedad **GSC OUTSORCING S.A.S.** al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c472efd462ebd30c7c42eb5c2d0ea4e4be2133272210aaf726024bd2bb9ac8**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01771

En atención a las documentales que obran a Pdf 25 a 26 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 25 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820190177100 promovido por MISSION S.A.S. contra DEYVISON MORENO IBARGUEN

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,22AutoSeguirEjecucion	\$ 180.000,00
SUB-TOTAL		\$ 180.000,00
TOTAL 30%		\$ 54.000,00

SON: CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 04 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c501481733dc9bbb7038ca7671f00c040978f95e2a1581206abf333005c54e94**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Pertenencia No. 2019-02258

Teniendo en cuenta los escritos que obran a numerales 50 a 53 del cuaderno principal digitalizado, una vez revisadas las actuaciones desplegadas dentro del plenario y, con el objetivo de continuar con el trámite legal del proceso con fundamento en el numeral 9, artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADOS** al demandado **LUIS ARIEL MARROQUIN GARCIA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** del auto admisorio de la demanda a través de curador ad-litem, tal como consta a numerales 48 a 49 de este paginario virtual, quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. a.m. del día 30 del mes de enero del año 2024, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente acción con intervención de perito, y de ser posible el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en las que se adelantarán el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, control de legalidad y emisión del respectivo fallo.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

La parte actora deberá aportar un dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, en el que se detalle su valor, linderos y se identifique si el bien corresponde al que se describe en la demanda, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días. Igualmente, deberá hacer concurrir al Perito a la inspección judicial, con el fin de colaborar al Despacho en la tarea de identificación de linderos, mejoras y antigüedad de las mismas.

3-. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize). La parte demandante, el apoderado de la parte actora y el Perito, deberán concurrir al inmueble objeto de pertenencia.

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

4-. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

4.1. Como documentales, se tienen todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.

4.2. Se señala como fecha y hora la programada entre líneas, a efectos de recepcionar los testimonios de **JOHANA ALEXANDRA ROMERO CADENA, LUZ MIRYAN NARANJO AGUIRRE, HUBERNEY VALENCIA SALAZAR y EDUARDO DE JESÚS BURGOS DÍAZ**, quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte interesada.

5. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6d0b8155938300651afa17e92209f78f3656ee1723fb342c686d14c3e677c9**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02298

En atención al escrito visible en los numerales 36 - 38, se acepta la renuncia del endoso en procuración conferido en el asunto del proceso a PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783d6b15c67e3e9bed08553b833f158dbe811a906f4f5d674ad00ed6628c6ae7**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No.2019-02536

Comoquiera que el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ puso a disposición de este Despacho el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula número o 50N-20457558 y 50N-20457522, tal como consta a folio 18 del cuaderno principal, conforme lo previsto en los artículos 588 y s.s. del Código General del Proceso y que se solicita el secuestro de tales inmuebles, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Solicitar al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el trámite del proceso 53-2015-00135, la remisión del acta de la diligencia de secuestro que se realizó el día 5 de abril de 2019 por la Alcaldía Local de Usaquén, para que surta efectos en el presente proceso, conforme a lo dispuesto en el penúltimo inciso del Art. 466 del C.G.P. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7089ab6dc80eff920d4779ef1c6a17309ff03324c5098e64d0721473ff8d3f**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-01170

En atención al memorial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** y en su lugar se designa a la abogada **ERY MAGDA JAHEL QUECÁN MARTÍNEZ**, con T.P 71.373, con Correo electrónico: eryquecan@hotmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **DIANA MILENA LOAIZA HINCAPIE**.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$120.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de

Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ec6baf4687c001c334a5b8a39891f597db56b52af6acc05d42d2c70c8518ed**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00086

Teniendo en cuenta lo solicitado por el vocero judicial de la parte actora en escrito allegado el 23 de noviembre de 2023, que obra a numerales 32 a 33 del cuaderno cautelar, el Juzgado conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

1- OFICIAR a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe a este Estrado Judicial la razón social o nombre y direcciones del pagador de la demandada **SANDRA XIMENA TEJADA TRUJILLO**. Oficiase indicando el número de identificación de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b968ba7135af23d9a1688eacc4f9116140eccf198d2308fd49b6dad8704b582d**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo 2021-00524

Vistas las documentales que obran a numerales 50 a 51 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADO** a las demandadas **LUZ MARINA GONZÁLEZ y CARMEN ELIYER STELLA PICCO BAQUERO** del admisorio de la demanda proferido en su contra, según obra en constancias numeradas 19 y 21 del encuadernado principal, quienes dentro del término conferido para ejercer su defensa guardaron silencio.

2-. Se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados **DAYMER ANDRÉS BEDOYA GONZÁLEZ y JOSÉ ASTRON ÁGUILAR MARTÍNEZ** (No. 27 y 45 C. 01) por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 del C.G.P. Téngase en cuenta que dicho traslado debe surtirse por auto y por tanto no es posible correr el traslado conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

3-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d625ac126b3416fc19938e1a6a6651be034779c86c4bc8fa4d7eb79987421c**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTROL DE LEGALIDAD y CONTESTACION DE LA DEMANDA- EXCEPCIONES DE MERITO- PROCESO EJECUTIVO JACQUELINE VICTORIA MANTILLA CORREA VS DAYMER ANDRÉS BEDOYA GONZÁLEZ Y OTROS No. 2021 - 00524

Yadira Linares <yadira.linares.abogada@gmail.com>

Vie 19/05/2023 3:13 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jacmaco@hotmail.com

<jacmaco@hotmail.com>;tellez@ernestosierra.com.co <tellez@ernestosierra.com.co>;Patarroyo

<edisson.patarroyo@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (242 KB)

CONTROL DE LEGALIDAD DAYMER.pdf; CONTESTACION DEMANDA-EXCEPCIONES DAYMER BEDOYA.pdf;

Señores

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.

Transitoriamente JUZGADO CINCUENTA (50) de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Radicado 2021 - 00524

Reciban un cordial saludo, en calidad de apoderada del Señor DAYMER ANDRÉS BEDOYA GONZÁLEZ con el presente correo me permito remitir Solicitud de Control de Legalidad y Contestación de la Demanda - Excepciones de Merito, para ser tramitado dentro del proceso de la referencia.

Agradezco el acuso de recibo al presente.

Atentamente,

Yadira Linares Lota

Abogada

3118450531

Señor
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente JUZGADO CINCUENTA (50) de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de JACQUELINE VICTORIA
MANTILLA CORREA contra DAYMER ANDRÉS BEDOYA GONZÁLEZ, LUZ
MARINA GONZÁLEZ, JOSÉ ASTRON AGUILAR MARTÍNEZ y CARMEN ELIYER
STELLA PICCO BAQUERO

RADICADO: 2021 - 00524

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

YADIRA LINARES LOTA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.747.064 de Guaduas (Cund) y tarjeta profesional No. 306.214 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del señor **DAYMER ANDRÉS BEDOYA GONZÁLEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.104.774.173**, según poder anexo, me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto.

AL HECHO 2: Es cierto.

AL HECHO 3: Es cierto.

AL HECHO 4: Es cierto.

AL HECHO 5: Es cierto.

AL HECHO 6: No es cierto. En el Reglamento de Propiedad Horizontal, no se indica que el incumplimiento causa la terminación del contrato.

AL HECHO 7: No es cierto. Mi mandante siempre procuró con el cumplimiento de todas las obligaciones existentes.

AL HECHO 8: No es cierto. Según se indica inclusive en esta demanda, se realizó la entrega y esto fue de mutuo acuerdo, como también la terminación del contrato.

AL HECHO 9: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 10: No es cierto. Es contradictorio conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, por ende no es claro:

2. Por la suma de \$289.697.00 M/Cte., correspondiente a la cuota de administración causada del 1 al 27 de junio de 2020.

AL HECHO 11: No es cierto y no me consta. El acta de Acta No. 118 no cuenta con firma. Las actas 118, 130 y 134, no vienen acompañadas del reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial San Rafael P.H. ni el manual de convivencia, documentos con los que se identifique el valor que corresponde a las sanciones.

AL HECHO 12: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe

AL HECHO 13: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 14: Es cierto.

AL HECHO 15: No me consta. En relación a este asunto no hay lugar a hacer manifestaciones porque fueron negadas en el mandamiento de pago.

AL HECHO 16: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 17: Es cierto.

AL HECHO 18: No es cierto. Mi representado no tiene la obligación de pagar los honorarios del profesional que impetra esta demanda.

AL HECHO 19: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 20: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MERITO

a. Cobro de lo no debido

Dado que las pretensiones acerca de las actas sancionatorias no se encuentran debidamente suscritas y/o acreditadas, se considera improcedente que se ordene

seguir adelante la ejecución por las mismas por la falta de material probatorio que acredite tales cobros.

b. Genérica o innominada

Por mandato expreso del legislador, pueden ser declaradas oficiosamente las excepciones que aquel encuentre probadas. Por lo tanto, solicito al señor juez, se sirva declarar probadas las excepciones que resulten dentro del presente proceso.

V. PRUEBAS

1. Documentales:

Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente.

B. Interrogatorio de Parte

Solicito muy respetuosamente el interrogatorio de parte para la parte demandante.

Del señor Juez.



YADIRA LINARES LOTA

C.C. No. 1.072.747.064 de Guaduas (Cund)

T.P. No. 306.214 del C.S. de la J.

yadira.linares.abogada@gmail.com

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO / RADICADO: 2021 - 00524

Eduardo Patarroyo <abogadospatarroyo@gmail.com>

Mar 26/09/2023 3:49 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; telize@ernestosierra.com.co <telize@ernestosierra.com.co>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

CONTESTACION DEMANDA JOSE ASTRON.pdf;

Señor

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.

Transitoriamente JUZGADO CINCUENTA (50) de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de JACQUELINE VICTORIA MANTILLA CORREA contra DAYMER ANDRÉS BEDOYA GONZÁLEZ, LUZ MARINA GONZÁLEZ, JOSÉ ASTRON AGUILAR MARTÍNEZ y CARMEN ELIYER STELLA PICCO BAQUERO

RADICADO: 2021 - 00524

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

En atención al numeral segundo del auto de fecha 04 de Septiembre de 2023, me permito allegar contestación de demanda y excepciones de mérito, en representación del demandado JOSÉ ASTRON AGUILAR MARTÍNEZ.

Atentamente,

Eduardo Patarroyo

Abogado

T.P 267432

CEL. 3105762346

Señor

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente JUZGADO CINCUENTA (50) de PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad**

**Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de JACQUELINE VICTORIA
MANTILLA CORREA contra DAYMER ANDRÉS BEDOYA GONZÁLEZ,
LUZ MARINA GONZÁLEZ, JOSÉ ASTRON AGUILAR MARTÍNEZ y
CARMEN ELIYER STELLA PICCO BAQUERO**

RADICADO: 2021 - 00524

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.607.239 de Bogotá y tarjeta profesional No. 267.432 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de **JOSÉ ASTRON AGUILAR MARTÍNEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.104.774.173**, me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto. Dado que, si bien se describe en el clausulado la necesidad de cumplir con lo regulado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, no se señala, dentro del mismo que el mencionado incumplimiento dará origen a la terminación del contrato.

AL HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto. Respecto del numeral 2, dado que el mandamiento de pago no se pronuncio acerca de esto por ser parte de un proceso declarativo, no se hará mención.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. No fue una terminación anticipada, sino una terminación de mutuo acuerdo.

AL HECHO NOVENO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto. Según el mandamiento de pago se ordenó pagar como cuota de administración del 01 al 27 de Junio de 2020 la suma de \$289.697 y no las sumas aquí señaladas.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto y no me consta. En atención a la decisión del recurso de reposición emitida por este Despacho, en fecha 04 de Septiembre de 2023, aun cuando existe una certificación emitida por el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL APARTAMENTOS P.H. la suma determinada en tal documento carece de la prueba documental que evidencie donde se encuentra señalado que ésta es la cifra de dinero que debe cancelarse en este tipo de casos, pues la documental aducida corresponde al Manual de Convivencia que como se ha manifestado no obra en el plenario. Esta afirmación se realiza, toda vez que no es imperioso que se imponga como sanción el pago de 2 expensas sino puede ser menor, al tenor de lo normado en el art 59 de la Ley 675 de 2001, por lo cual existe duda sobre el valor a cobrar y a pagar por parte de mi representado.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto. Conforme al argumento señalado en el numeral anterior.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO NOVENO: No me consta. Sin embargo, este asunto no está en discusión en este proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO: No me consta. Sin embargo, este asunto no está en discusión en este proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: No es cierto. Aunque existe la cláusula, el asunto de repetir lo pagado por el arrendador, es un tema no discutible al interior de este proceso, por ser un asunto meramente declarativo y por ende no se hará referencia al mismo.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, por lo cual me permito pronunciarme frente a cada una de las pretensiones en detalle:

En relación a las pretensiones 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13 me opongo a cada una de ellas y no se hará mayor mención.

A LA QUINTA: Me opongo a la misma toda vez que la demanda carece de información esencial que acredite la forma como se estableció el valor de la sanción.

A LA SEXTA: Me opongo a la misma toda vez que la demanda carece de información esencial que acredite la forma como se estableció el valor de la sanción.

A LA SEPTIMA: Me opongo a la misma toda vez que la demanda carece de información esencial que acredite la forma como se estableció el valor de la sanción.

A LA CATORCE: Me opongo toda vez que no se libró mandamiento de pago por estas sumas de dinero, por ser objeto de un proceso declarativo.

A LA QUINCE: Me opongo toda vez que no se libró mandamiento de pago por estas sumas de dinero, por ser objeto de un proceso declarativo.

A LA DEICISÉIS: Me opongo toda vez que no se libró mandamiento de pago por estas sumas de dinero, por ser objeto de un proceso declarativo.

Frente al literal b. me opongo, y quien dispondrá de la condena será el Juzgado en su debido momento.

III. FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO

Me opongo a la orden impartida por el juzgado por teniendo en cuenta lo siguiente:

AL 1°) La sumatoria de las cifras aquí señaladas da como resultado el valor de \$6.525.000 y no \$6.862.100 como allí se señaló, por lo cual me opongo a lo ordenado por el Despacho.

AL 2°) Sin pronunciamiento.

AL 3°) Me opongo a la misma toda vez que la demanda carece de información esencial que acredite la forma como se estableció el valor de la sanción.

AL 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 10°) Sin pronunciamiento.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

a. Cobro de lo no debido

Al interior de este proceso se ha evidenciado que no fue aportada la documental para acreditar el cobro de las sanciones señaladas en la certificación allegada por el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL APARTAMENTOS P.H., también señalado en las actas 118, 130 y 134, ya que no se adoso el Manual de Convivencia, en donde se lograra validar que las cifras pretendidas guardan consonancia con las sanciones que la Propiedad Horizontal impuso, por lo que se considera que estas sumas carecen de asidero legal, impidiendo asumir el pago de las obligaciones que ordena el Despacho se deban cancelar.

Vemos que según lo normado en el numeral 2 del artículo 59 de la Ley 675 de 2001 existen un tipo de sanción con su respectiva multa, así: *ARTÍCULO 59. Clases de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias (...) Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, que **no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces** el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor.* Lo que quiere decir que no es imperativo que todas las sanciones sean equivalentes a dos (2) veces el valor de las expensas, sino que pueden ser inferiores.

Así las cosas, en la medida que no se adosó el contenido del Manual de Convivencia a la demanda, en el que según se indica en la documental, se encuentra consignado el tope de las sanciones o los valores establecidos por la Propiedad Horizontal, no es posible establecer y dar credibilidad a las sumas de dinero señaladas en esta certificación y actas por concepto de sanciones.

De esta manera, el título aportado, es un título que debe ser acompañado de otros documentos lo que significa que debe ser tratado como un título complejo, así lo

indica la Corte Constitucional en Sentencia T-747/13 del Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, en la que se indica *“Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.”*

Complementado esta premisa, veamos la exposición del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, en sentencia STC720-2021, que señala: *“Aun cuando ello se puede lograr con varios documentos, es decir, el caso del título complejo, tal cuestión significa que, al articularlos, la obligación surja prístina; por tanto, si en conjunto, se requiere efectuar una interpretación más allá del tenor literal del contenido de la obligación de dar, hacer, no hacer o, de suscribir documentos, estará insatisfecho el requisito expreso del título”*

Por lo anterior, se considera improcedente el pago de las sanciones señaladas.

b. Genérica o innominada

Por mandato expreso del legislador, pueden ser declaradas oficiosamente las excepciones que aquel encuentre probadas. Por lo tanto, solicito al señor juez, se sirva declarar probadas las excepciones que resulten dentro del presente proceso.

V. PRUEBAS

1. Documentales:

Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente.

a. Solicitud documental

- ii. Me permito solicitar se ordene a la demandante aportar el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial San Rafael P.H. para determinar en donde reposan las tasas, montos o topes aplicables a la imposición de sanciones.
- iii. Me permito solicitar se ordene a la demandante aportar el Manual de Convivencia del Conjunto Residencial San Rafael P.H., para determinar en donde reposan las tasas, montos o topes aplicables a la imposición de sanciones.

B. Interrogatorio de Parte

Solicito muy respetuosamente el interrogatorio de parte del administrador y/o representante legal y/o quien haga sus veces en el Conjunto Residencial San Rafael P.H. para determinar claramente la forma en que se establecieron las sanciones

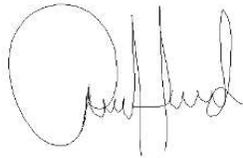
impuestas al residente DAYMER ANDRÉS BEDOYA GONZÁLEZ, cuya dirección de notificaciones es Calle 137 No. 55 – 32 de la ciudad de Bogotá D.C.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en el Calle 64 No. 1 – 15 Torre 3 Apto 1504, celular 300 7206117 y correo electrónico joseastron87@gmail.com.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Carrera 29 No. 39B - 63, Barrio La Soledad de la ciudad de Bogotá D.C., celular 310 576 2346 y correo electrónico edisson.patarroyo@gmail.com.

Del señor Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edisson', written in a cursive style.

EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ,

C.C. No. 1.013.607.239 de Bogotá D.C.

T.P. No. 267.432 del C.S. de la J.

edisson.patarroyo@gmail.com



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-00532**

Estese a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de noviembre de 2023, a través de la cual culminó el presente proceso, por conciliación. Ello teniendo en cuenta la audiencia de fecha 1 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3587c3cd04c3acf73f86228eceded52ca3baf56856637d671ad31c32b10630e5**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-000970

Teniendo en cuenta las documentales allegadas por el demandante, que obran a Pdf 41 a 44 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. TENER POR NOTIFICADO al acreedor hipotecario **BANCO BBVA COLOMBIA** de conformidad con los artículo 291 y 292 del C.G.P., quien, dentro del término concedido, guardó silencio (Art. 462 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a022c747d0cfca5c939d01e09cf3b79a5d5b8656fb3cbe5709736ee5b83b7bbc**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario No. 2021-01047

En atención a las documentales que obran a Pdf 51 y 54 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 51 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820210104700 promovido por JOSEFA GOMEZ CORONADO contra SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GONZALEZ,

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,50SentenciaAnticipada	\$ 750.000,00
TOTAL		\$ 750.000,00

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 04 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7c7c75dee5a0ef1983bf60b57a99627edd71538bd0ade27483ed35f7118e22**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01294

En atención al escrito obrante en el numeral 25 se ordena **REQUERIR** a los bancos **AGRARIO, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COOPERATIVO COOPCENTRAL, DE BOGOTÁ, FINANDINA, HELM, BANCOOMEVA, POPULAR, PROCREDIT, SERFINANZA, WWB, CREDIFINANCIERA, JURISCOOP y MUNDO MUJER**, para que informen el trámite dado al oficio No. 0367 de fecha 31 de enero de 2022 enviado vía correo electrónico el 23 de febrero de 2022.

Ofíciense anexando copia del auto que ordenó la medida, del oficio y soporte de envío a la entidad respectiva (No. 02 a 04).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 04 de diciembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db97791d87a34fe54ec73f5752e023c6e28a54c0bb20bdb3201d1201d08ee80c**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01332

En atención al escrito obrante en el numeral 30 se ordena **REQUERIR** a los bancos **AGRARIO, CITIBANK, COOPERATIVO COOPCENTRAL, DE BOGOTÁ, FINANDINA, HELM, BANCOOMEVA, POPULAR, PROCREDIT, SERFINANZA, WWB, CREDIFINANCIERA, JURISCOOP y MUNDO MUJER,** para que informen el trámite dado al oficio No. 0389 de fecha 31 de enero de 2022 enviado vía correo electrónico el 17 de noviembre de 2021.

Oficiase anexando copia del auto que ordenó la medida, del oficio y soporte de envío a la entidad respectiva (No. 02 a 04).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **04 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5288a5d97f211a2753ef672c4f9ff558b4c37ff5ae3aa74fb307a3eef3fd5f**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01516

Téngase en cuenta que las constancias del citatorio dirigido a la la Carrera 11 No 39 – 09 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, que arrojó resultados negativos, figura a folio 10 del encuadernado principal.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 23 de noviembre de 2023 (No. 20 - 21), el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el emplazamiento de la demandada **INGRID CECILIA RACINES ARCOS** en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534a19abdca47387c6b98a971f2efa1a1afed6f705f2918883c7930b538655df**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-01668

En atención al escrito adosado en el numeral 24, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí se persigue y que hiciera **BANCO FALABELLA S.A.** por concepto de las obligaciones perseguidas al interior del presente asunto.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a **EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA** respecto de la obligación referida.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ** actúa como apoderada judicial del cesionario en el asunto de la referencia (No. 19 pp. 31 C. 01).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 4 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129006ca38324c9879fc0dc07dfa1b758a510e05f4e11115f3fb889bc137c9e4**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01668

En aras de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que agote el trámite de notificación del extremo demandado **DIDIMO OVIDIO CASTELLANOS MURCIA**.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 4 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0027a40345f146422d386ae56985cce166d54977897f3cff43d2d84e6f8706**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DSREPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00728

Vistas las documentales allegadas por la actora el 10 de noviembre de 2023, que obran a numerales 10 a 11 de la numeración principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER NOTIFICADO** por aviso al demandado **WILSON ALEXANDER GUZMÁN CHIQUIZA**, del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 22 de julio de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (No. 11).

De otro lado, se advierte que el proceso ingresó al Despacho el pasado 28 de noviembre sin que se hubiera corrido el tiempo total que dispone el ejecutado para ejercer su derecho a la defensa, comoquiera que fue notificado el día 10 del mismo mes y año.

En consecuencia, la Secretaría proceda a contabilizar el término de traslado previsto en el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

2-. Una vez cumplido el termino anterior, ingrésese el expediente al Despacho a fin de continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0b14ba77d769e990a07f99cc91c69f06ada8f61df2c38844bba1e258172926**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01019

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 13 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARIA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220101900 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra SERGIO ANDRÉS CUEVAS RODRÍGUEZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06Notificacionley2 213	\$ 9.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirEjec ucion	\$ 611.000,00
TOTAL		\$ 620.500,00

SON: SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 04 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723110208c97052d668adbfc9998106167105e158503fd75f4560620f2bc12**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2022-01030

En atención al escrito obrante en el numeral 64 de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **URIEL RICARDO HUERTAS GONZÁLEZ** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Se requiere a la parte demandante para que notifique al demandado **ANDRÉS REYES GUTIÉRREZ**, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

Para lo anterior, se cuenta con el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74ee57f89efe2710b8b963c82b12e06f086b0dc4bd05ecbee6fe4c673e4e2c4**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01147

En atención a las documentales que obran a numeral 11 a 16 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220114700 promovido por COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP contra LUIS GUILLERMO RENTERÍA ASPRILLA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirEjecucion	\$ 455.000,00
TOTAL		\$ 455.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

2-. Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada el 24 de noviembre de 2023, que milita a Pdf 14 a 15 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **04 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db493faae7b1a4971311708eca483ede6129258cf53c95a703a2a01035857e9c**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01482

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de los mecanismos de defensa planteados contra los hechos y pretensiones de la demanda (No. 26 - 27).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ABRIR a PRUEBAS** la presente ejecución y, para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

i. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales aportadas junto al libelo introductorio y escrito que describió el traslado de la contestación de la demanda.

ii. No es posible decretar interrogatorio de parte, toda vez que la parte está representada por Curador Ad Litem.

1.2. PARTE DEMANDADA.

i. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales aportadas por la demandada junto al escrito contestatario.

ii. **NIEGA** oficiar a la parte actora para que allegue el estado de cuenta de la obligación a cargo del demandado y la relación de pagos realizados, toda vez que ello va en contravía de lo dispuesto en el Num. 10 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el Art. 173 ib.

2. Teniendo en cuenta que en el presente asunto no hay pruebas por practicar, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente asunto, tal como lo previene el artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, una vez en firme la presente providencia, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho para proferir la respectiva sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc133e6cbfdb599ade78bb90c6ea53f978031d411e78f62657eada2434f85a2**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022-01548

En atención a la petición adosada en el numeral 13, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí se persigue y que hiciera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por concepto de las obligaciones perseguidas al interior del presente asunto.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG** respecto de la obligación referida.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **JANER NELSON MARTÍNEZ**, como apoderado del patrimonio cesionario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 4 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02082f991e514e4712d599cb747168ea76a053fba1b9072df677044c1b63611**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2022-01572

En atención al memorial que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo de Curadora Ad Litem a la abogada **IRMA ISABEL ISAZA CASTRO** y en su lugar se designa a la abogada **DINA ISABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, con T.P 233.818, con correo electrónico: diramirez@bancow.com.co, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **HORACIO ENRIQUE PAZOS CORTES, MARÍA NELLY STELLA PAZOS CORTES, MIRIAM HELENA PAZOS CORTES y NOHORA WALDINA PAZOS CORTES.**

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Se fijan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c98a395cd16c4deb95988d34e409b6ad7132406dd3d065c8c0df252d6336f1b**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01733

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 16 a 20 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 18 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$3.169.073.00** M/Cte., correspondiente a \$2.228.700.00 de capital, \$607.684.00 por intereses moratorios y \$332.689.00 de intereses de plazo. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado y, las costas procesales se encuentran liquidadas por la secretaría de esta judicatura a Pdf 16.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220173300 promovido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. - COOPENSIONADOS S.C. contra AVELINO AYA GUTIÉRREZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,15AutoSeguirEjecucion	\$ 130.000,00
TOTAL		\$ 130.000,00

SON: CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **04 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb346e1de930d14d1818f4617247d099b0b8b9661ddd4da9681e27ff77d72ee**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00081

En atención a las documentales que obran a Pdf 23 a 24 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 23 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230008100 promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LISETH YIRLEY SILVA TARQUINO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,13CitatorioNegativo,14CitatorioNegativo	\$ 17.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,22AutoSeguirEjecucion	\$ 1.510.000,00
TOTAL		\$ 1.527.600,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 04 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3bbcd87016a77c98cd8430c111fbd154d0f91bece4ef24cd20273c3cd935e7**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00131

En atención a las documentales que obran a Pdf 17 a 18 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 17 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARIA: Se procede a la elaboracion de la liquidacion de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230013100 promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra SOLUCIONES INTEGRALES DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y MILENA PATRICIA MONTERO GÓMEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16AutoSeguirEjecucion	\$ 530.000,00
TOTAL		\$ 530.000,00

SON: QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 04 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1db03c37efbdf6caf474d228169a151deb28c1a9b9e044e84759e89e212c536**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00133

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230013300 promovido por AECSA S.A. contra BERTHA EVENIDE TRUJILLO DUQUE

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 1.290.000,00
TOTAL		\$ 1.290.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 04 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebf9a132de9cf7585501917a3853a61e315852688565097688170c7aa1fa8ae**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00149

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230014900 promovido por ANCLA Y VIENTO S.A.S. contra CASA CARHUE S.A.S.

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,08NotificacionLey 2213	\$ 9.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecucion	\$ 260.000,00
TOTAL		\$ 269.000,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 04 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b77e17096878f8024bacf81326a92a6f6794a73ea2ba2fa3df92f12e69e06e**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00237

En atención a las documentales que obran a Pdf 23 a 24 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 23 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230023700 promovido por LUISA FERNANDA GOMEZ FORERO contra LEIDI JOHANNA GUZMAN ZAPATA, LUZ ADRIANA GUZMAN ZAPATA y JORGE IVAN GUZMAN ZAPATA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,22AutoSeguirEjecucion	\$ 340.000,00
TOTAL		\$ 340.000,00

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 04 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc01ee382c29035cad137a74b1606682b1122d3b3d296f86b7e3fa13cce7a47**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No. 2023-00269

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 y 13 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400306820230026900 promovido por NOHEMY DEL SOCORRO VILLEGAS ECHEVERRY contra SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES S.A.S.

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08SentenciaProcesoRestitucion	\$ 1.160.000,00
TOTAL		\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 04 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e36183ffc5250649e7773c94cbd1787fa6f1cee6d284acd29e26f6106ba3d2d**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00385

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 s 15 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230038500 promovido por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DERLIN YINET CÓRDOBA MOSQUERA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, 11AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 540.000,00
TOTAL		\$ 540.000,00

SON: QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

2-. **TENER** en cuenta la **REVOCATORIA** del poder que le fuera conferido a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como apoderado judicial de la parte demandante. (Art. 76 C.G.P.).

3-. **RECONOCER PERSONERÍA** a la togada **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO**, como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **04 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdeb5e1609662c63a323299ec1cdbe244108ee38ed618e4430b4b1e24f8705c2**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00401

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 12 a 16 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 14 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$28.666.913.28** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 12 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230040100 promovido por ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS como endosataria en propiedad de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL COEMPRESAR EN LIQUIDACIÓN contra ANA ALICIA GARCIA RESTREPO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirEjecucion	\$ 550.000,00
TOTAL		\$ 550.000,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 04 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc46060f13e4f859373c51ba09fcdc1da4d24fc0a7c13344c390ae275c6e7a1**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00533

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 15 a 19 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 17 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$29.832.859.12** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 15 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230053300 promovido por PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. contra ANDRÉS LEONARDO MUÑOZ NOGUERA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoSeguirEjecucion	\$ 1.100.000,00
TOTAL		\$ 1.100.000,00

SON: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **04 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95de58c7b0d5f9ac07e5907b5bedde282099369e5120783778cc0c0772e100ba**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00557

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 11 a 15 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 13 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$51.548.903.57** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 11 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230055700 promovido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra PATRICIA MILENA PARRADO LINARES

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecucion	\$ 1.900.000,00
TOTAL		\$ 1.900.000,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **04 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869635c205d30dc57d8c24df856a5091efd3455ac9e3b4af983f8e91a1355631**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00727

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 11 a 15 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 13 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$26.997.024.22** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 11 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230072700 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE ENRIQUE OTÁLORA SECHAGUE

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecucion	\$ 1.040.000,00
TOTAL		\$ 1.040.000,00

SON: UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **04 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4280271c3dc2ab487aa9defec65dde459552879767c446ddce453889e9a411df**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00865

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 12 a 16 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 14 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$41.408.392.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 12 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230086500 promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GLORIA ESPERANZA FORERO FONSECA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06Notificacion291,09NotificacionLey2213	\$ 23.300,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.750.000,00
TOTAL		\$ 1.773.300,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **04 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dce70c9955a6bc494b281cfdccdf4be9bf4b2c4ed06d2bd6eefcd608c86eca0**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00871

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 14 a 18 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 16 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$14.458.971.45** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 14 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230087100 promovido por ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS contra LUIS FERNANDO FONSECA PEREZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, 13AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 300.000,00
TOTAL		\$ 300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **04 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88a53b204fc2b7e960b2e8dfb45f01772b18be36b8d6cae2d6f6ddb167ad18d**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00871

En atención a la solicitud aportada por la parte actora el 09 de noviembre de 2023, vista a Pdf 06 a 07 del presente paginário, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. REQUERIR al **PAGADOR** de la sociedad **MAPFRE**, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho el trámite dado al Oficio No. 1656 del 01 de junio de 2023, que le fuera radicado en sus dependencias el 10 de julio de 2023.

Ofíciense conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2020, anexando copia de las documentales que obran a Pdf 02 a 03 del cuaderno cautelar virtual.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **04 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd7de2cd407cb5cb88ce678e26eaedf19a4553d47490a1c45a9db897cb1d2b2**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00935

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 11 a 15 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 13 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$37.732.021.19** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 11 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230093500 promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra DEILY MARITZA USECHE PAVA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey 2213	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjec ucion	\$ 1.600.000,00
TOTAL		\$ 1.611.000,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 04 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4454eca86ba989c4ee8351711ed06644d548092c0ef7188d22856eb3a811e57e**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No. 2023-00957

En atención a las documentales que obran a Pdf 23 a 24 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a Pdf 23 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400306820230095700 promovido por TORRES Y TORRES INGENIERÍA ELÉCTRICA LTDA EN LIQUIDACIÓN contra MARÍA OTILIA HERRERA MANCERA, LUIS ALFONSO PATIÑO GARCIA, CARLOS ANDRÉS PATIÑO HERRERA, GILMA GARCIA Y JOSÉ REINALDO RAMÍREZ SÁNCHEZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,10Citatorio,14NotificaciónJoseRamirez,16NotificaciónCarlosPatiño,18NotificaciónMariaHerrera	\$ 130.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,22SentenciaRestitucion	\$ 1.160.000,00
TOTAL		\$ 1.290.000,00

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **04 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06619207b72298ced8a405db072e66987139f32f6b64ff29920ce14c98db4f16**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-01003

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 23 a 27 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 25 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$23.958.196.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 23 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230100300 promovido por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS PROPIEDAD HORIZONTAL contra MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ BERNAL y LEYDA INÉS CHAVARRO DE VÁSQUEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,22AutoSeguirEjecucion	\$ 550.000,00
TOTAL		\$ 550.000,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **04 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba1a7767809a2afb35068128144abf9b907354a98153f4cf2955425bef8bc98**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-01053

Teniendo en cuenta las documentales allegadas el 24 de octubre de 2023 que obran a Pdf 12 a 14 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito de las obligaciones contenidas en el pagaré 33015435468 y 21004111853, que obra a Pdf 13 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$28.831.155.43** M/Cte., Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **04 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdec2c75ffac31a2dc245cb5a629a06750a322a86433e412152331fb6a8b9a5**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01212

Revisado los trámites de notificación aportados por el extremo demandante (No. 07), se tiene que los mismos se consideran **como no válidos**, comoquiera que yerra el demandante al estimar procedente el envío a la dirección física del demandado la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo apto, el canal de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por lo anterior el extremo ejecutante debe nuevamente proceder a notificar en debida forma al acreedor, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se trata de dirección física.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd626bff80d3388c663488e4653c7759f3ea4c0fb445fce4356f858349cea6e0**

Documento generado en 30/11/2023 10:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-01285

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 09 a 13 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 11 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$36.956.010.10** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 09 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230128500 promovido por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra NORELLA ANDREA LOPEZ VARGAS

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey 2213	\$ 4.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 1.700.000,00
TOTAL		\$ 1.704.000,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **04 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bd98e1ca73e0f9b2e20c0755ba6354ab1f5c465cfc8532e7cb98de2c50e44**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01578

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 15 de noviembre de 2023, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 4 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835b94bb13b54cc8eca66f7f102f1fb35df59ea1297707e77cafb15f3342712c**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Sucesión No. 2023-01684

De los documentos aportados se establece que se reúnen los requisitos legales y formales de los artículos 82 y 487 y siguientes del Código General del Proceso y por tanto, el despacho

RESUELVE:

1. **DECLARÁRASE** abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes **SIXTA TULIA RAMÍREZ DE SANDOVAL** y **NICANOR SANDOVAL**, siendo su último domicilio esta ciudad capital.

2. **RECONÓCENSE** como interesada a **MARIA DEL CARMEN SANDOVAL RAMÍREZ, MARGARITA SANDOVAL RAMÍREZ, HERNANDO SANDOVAL RAMÍREZ, CARMEN JULIO SANDOVAL RAMÍREZ, IRMA SANDOVAL RAMÍREZ, ANA CELIA SANDOVAL RAMÍREZ, JESÚS SANDOVAL RAMÍREZ, JUAN SANDOVAL RAMÍREZ** como herederos en calidad de hijos de los causantes, y **CARLOS ARTURO ROJAS SANDOVAL** en representación de Rocelina Sandoval Ramírez, **MARÍA LOURDES DUARTE SANDOVAL, NANCY JANNETH DUARTE SANDOVAL** y **HÉCTOR JULIO DUARTE SANDOVAL**, en representación de Nazareth Sandoval de Duarte.

3. **TENGASE** en cuenta que los herederos reconocidos en el numeral anterior, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a **MARÍA GRACIELA DUARTE SANDOVAL** y **MARTHA NUBIA DUARTE SANDOVAL** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que en el término de veinte (20) días, deberán manifestar si aceptan o repudian la herencia (Art. 492 del C.G.P.).

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. **ORDÉNASE** la publicación del edicto previsto en el artículo 490 del C.G.P. con el fin de que se emplace a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso.

Para el efecto, secretaría proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6. Téngase en cuenta que el abogado **JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO** actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3a0ecd1f4eb587557d1f074f2b028f2017affac5b56f7ef8d059a3fe5986b9**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Monitorio No. 2023-01722

Téngase en cuenta el citatorio dirigido a la Calle 64 # 73 D – 30 Sur de Bogotá (No. 08), la cual arrojó resultados negativos. Para ningún efecto se tendrá en cuenta el intento de notificación enviada al número de celular de la demandada, puesto que se evidencia que no fue entregado, al solo contar el mensaje con un solo tick.

Previo a decidir frente a la solicitud de emplazamiento promovida por la parte demandante, se le requiere para que aporte las constancias de entrega de la notificación electrónica a la dirección georgeluzpaz@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 4 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83df37b0fcc395ab2d69b6e606f8f4266f1a02901baf05bf4d33a260d6635fde**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2023-01730

Visto el memorial aportado el 31 de octubre de 2023, que oba a numeral 08 del encuadrado principal, se niega la adición solicitada, al no haberse omitido resolver sobre ninguna pretensión de la demanda, encontrando que los intereses echados en falta por el demandante se ordenaron en el numeral 3° del auto que libró mandamiento de pago, respecto del capital contenido en los numerales 1 y 2 del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7008b2f62169a50a6447642fd8eb57b72d859e1c8a69ff9945fafadd4ba36721**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-01752

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 15 de noviembre de 2023, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 4 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36b98cd910a0a4e3af6e65295dd763987f43e392431c7821b9bd216c631612c**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01778

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 14 de noviembre de 2023, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 4 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34c0b6143c64c44aac5a6b0637bde3523da3af6a52cfd32ca683b9b78091ef5**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01788

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 15 de noviembre de 2023, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 4 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d12e189f2d0d1207a73960cca317630a3eea928c20c05b8e29fd2f0065525c**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01796

En atención al escrito obrante en los numerales 05 a 14 de la presente encuadernación, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 301 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena:

Por secretaria, notifíquese el mandamiento de pago a CONTROL REGIONAL DE HIGIENE MANTENIMIENTO S.A.S., en el correo electrónico del cual proviene la comunicación visible en el numeral 05, es decir servicioscrh@gmail.com. Lo anterior sin perjuicio de la validez de una eventual notificación a la pasiva que se hubiere realizado con antelación. Ello por cuanto en el escrito presentado no se menciona la providencia a notificar.

Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada por la demandada (No. 13), se niega por improcedente, por cuanto no se dan los presupuestos establecidos por el artículo 602 del C.G.P. para tal fin. En todo caso, el acuerdo de pago allegado representa meramente una contraoferta hecha por el demandante a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 4 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8611788ae5c7ae2f1993c804ef4e27b0cc3a45558a8694d3798ce3b96c6991a6**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo garantía real No. 2023-01798

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 15 de noviembre de 2023, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 201, hoy 4 de diciembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2822af31e7be39a30cab181c02add726ce266ba4a822e1edb3394299a96ff66f**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo **2023-01878**

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se niega el Mandamiento de Pago deprecado, toda vez que el demandante no está legitimado para iniciar la Acción Cambiaría mediante Proceso Ejecutivo.

Al respecto, nótese que en el Título Valor aparece un endoso en blanco, caso en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 654. "*... el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*"

En consecuencia, por Secretaría, déjense las anotaciones y constancias de rigor, teniendo en cuenta que la demanda se presentó en formato digital.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03630403d497894989891a81b1c77a801b517bdb9a68af99a3b8c2aad3211e6**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal sumario **2023-01892**

Vista la demanda, se inadmite para que se subsane, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Aclare e identifique la clase de proceso judicial que pretende incoar, atendiendo a la improcedencia de la demanda de jurisdicción voluntaria en el presente asunto.
2. Tenga en cuenta lo normado en el artículo 252 del Código de Comercio.
3. De cumplimiento estricto al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. en relación con la parte demandada.
4. En las pretensiones, tenga en cuenta que la hipoteca es una garantía accesorio, por lo que deberá solicitar la pretensión sobre la obligación principal y consecuentemente con ello de la garantía hipotecaria.
5. Indique la dirección de notificaciones de la parte demandada.
6. Acredite que cumplió con el requisito de la conciliación prejudicial.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **201**, hoy **4 de diciembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705d41cd22a68e08e463e009cf5bc5a2162f3bc311dcd74c1177269cb98cc430**

Documento generado en 30/11/2023 10:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>